

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA RESERVACIÓN DE TRANSPORTE Y SERVICIOS CONEXOS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA RESERVACIÓN DE TRANSPORTE Y SERVICIOS CONEXOS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "TEEJ", POR CONDUCTO SU REPRESENTANTE LEGAL **MAGISTRADA PRESIDENTA TERESA MEJÍA CONTRERAS**, Y POR LA OTRA, LA **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PROMOCIONES TURISTICAS MARPLAY, S.A DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. **RAMIRO GERARDO GÓMEZ YILLEN**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. "TEEJ" declara a través de su representante que:

- 1.1. El artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define a "TEEJ" como un Organismo Público Autónomo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con Autonomía Técnica y de Gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.
- 1.2. Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 4 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la **MAGISTRADA TERESA MEJÍA CONTRERAS** fue nombrada Presidenta de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.
- 1.3. El día 29 de diciembre de 2014, el Comité de Adquisiciones del "TEEJ", emitió un documento mediante el cual se fijan "Las Normas y Lineamientos aplicables para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes", así como para la contratación de servicios por lo que en apego a los ordenamientos legales aplicables y de acuerdo al procedimiento de Adjudicación Directa Mensual previsto en los artículos 1, 3, 10 y 11, se suscribe el presente documento.
- 1.4. Cuenta con un padrón actualizado de proveedores previamente verificado en el cual los proveedores seleccionados cumplen con los términos y condiciones de venta expresados en sus cotizaciones, de conformidad con los artículos 7 y 8 de "Las Normas y Lineamientos aplicables para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes", emitidas por el "TEEJ", en el que se encuentra inscrito el "PROVEEDOR".
- 1.5. Cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, mediante el "Presupuesto de Egresos Ejercicio Fiscal Año 2017", autorizado por el "TEEJ" el 10 de enero de 2017.
- 1.6. Tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"PROVEEDOR" declara a través de su representante que:

- 2.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de acuerdo a las leyes vigentes, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 2,222 de fecha 03 del mes de octubre del año de 1989, pasada ante la Fe del Notario Público No.08 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Jaime Gallardo González.

- 2.2. Que tiene como objeto social entre otros, los servicios para la reservación de transporte y servicios conexos en establecimientos de hospedaje.
- 2.3. El C. **RAMIRO GERARDO GÓMEZ YILLEN**, acredita su personalidad y facultades en su carácter de **APODERADO LEGAL** de la sociedad mercantil que comparece al acto, descritas en la cláusula quinta transitoria de la escritura constitutiva que se describe en la declaración anterior y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas.
- 2.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave PTM 891013 HY7, así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.
- 2.5. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- 2.6. Reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante del "TEEJ".
- 2.7. Tiene su domicilio en la calle Sierra Madre número 526-A, en la Colonia Independencia Oriente, Código Postal 44340 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es para la contratación de servicios de reservaciones de transporte y servicios conexos en establecimientos de hospedaje (en adelante "**servicios**") por parte de "TEEJ", de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en cada uno de los servicios solicitados que requiera el "TEEJ" de acuerdo a sus necesidades.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia de este contrato será a partir del **02 de enero de 2017** y concluirá el **31 de diciembre de 2017**.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

Los servicios que requiera el "TEEJ" serán reservados cuando este así lo requiera por medio de correo electrónico o vía telefónica que "**EL PROVEEDOR**" señale, durante la vigencia que se establece en este contrato.

El "**PROVEEDOR**" se hace responsable por los servicios solicitados, obligándose a cumplir en las fechas y horarios que sean programados para las reservaciones de transporte u hospedaje que fueren requeridos, obligándose a efectuar el reembolso respectivo o absorber los costos de actualización de tarifas cuando las causas que originen tales supuestos sean su responsabilidad.

CUARTA.- IMPORTE

El importe de los servicios que se contraten, deberán ser fijados al momento de la reservación que sea requerida por el "TEEJ" incluyendo los impuestos respectivos. Por ello el "**PROVEEDOR**" no podrá exigir ninguna cantidad adicional.

QUINTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El "TEEJ" pagará en moneda nacional al "**PROVEEDOR**" el monto de los servicios entregados y aceptados de acuerdo con las condiciones solicitadas, por medio de cheque nominativo o transferencia electrónica los días

quince y treinta de cada mes cuando este sea el caso, contra entrega del original de la factura que se haga en el departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del "TEEJ", acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora, fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 I18.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso o bien "TEEJ" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el "PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor del "TEEJ".

SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El "PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el "TEEJ".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "TEEJ", el "PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "TEEJ", de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

NOVENA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince 15 días naturales contados a partir del día siguiente en que se hubiere actualizado alguna de las causas de rescisión.

Cuando se rescinda el contrato el "TEEJ", en su caso, pagará el saldo pendiente a cubrir al "PROVEEDOR", dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "TEEJ", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR.

El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo al "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

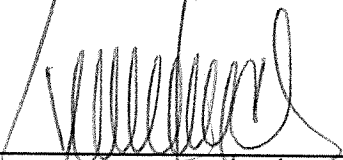
El "PROVEEDOR" deberá señalar los documentos que entrega al "TEEJ" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas al "TEEJ", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

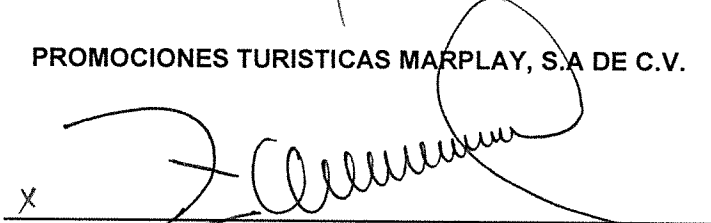
Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 02 de enero de 2017.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



MAGISTRADA TERESA MEJÍA CONTRERAS
Representante Legal

PROMOCIONES TURISTICAS MARPLAY, S.A DE C.V.

x 

C. RAMIRO GERARDO GÓMEZ YILLEN
APODERADO LEGAL

Testigos


MTRA. ELÍA ISABEL BUSTOS CORTÉS


ING. ROBERTO JONATHAN GARZA WELSH RIVERA